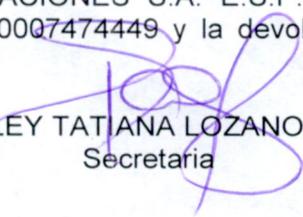




República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario laboral radicado 2016-280, se informa que el apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. radicó memorial solicitando el fraccionamiento del título 400100007474449 y la devolución de dineros a favor de su representada.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial antecedente, y previo a resolver lo solicitado, se pone en conocimiento de la demandante y de la llamada en garantía el memorial obrante a folios 661 a 664 y se dispone correr traslado del mismo para que en un término de diez (10) días hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

Transcurrido el anterior término, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	<u>006</u>
Hoy	<u>20 ENE. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00747-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora solicita tener en cuenta nueva dirección de las demandadas.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

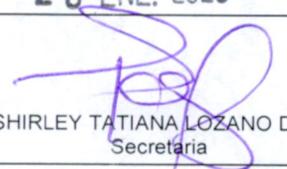
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que la parte actora allega memorial en el que informa la nueva dirección de notificación de las demandadas y, a su vez solicita, tener en cuenta dicha dirección y ordenar la respectiva notificación.

Conforme a lo esbozado, no es posible tener en cuenta dicha dirección, toda vez que no allega prueba, tan siquiera sumaria, del cambio de dirección de las aquí demandadas. Por lo que, deberá la parte activa, intentar la notificación a la dirección que obra en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad del juramento, la nueva dirección de los aquí demandados. Todo lo anterior en aras de evitar futuras irregularidades que puedan afectar el curso del proceso.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>006</u>	Hoy <u>20 ENE. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

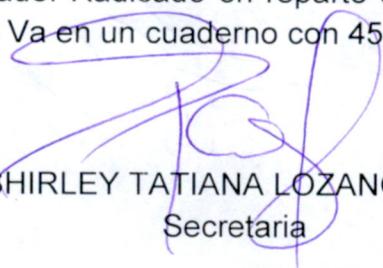
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00848-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 11 de diciembre de 2019, conforme al acta N° 28440. Va en un cuaderno con 45 folios y 1 traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada ANA NIDIA GARRIDO GARCÍA, identificada con C.C. 51.691.408 y T.P. 160.051 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MANUEL GUILLERMO CLAVIJO GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>006</u>	Hoy <u>20 ENE. 2020</u>
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

PAMA-